



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1520 -

FECHA: 05 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA C.I. LA SAMARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL RETIRO DE ARENA Y SEDIMENTOS EN LA DESEMBOCADURA AL MAR DEL RÍO BURITACA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VEREDA BURITACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2434 de 2015, la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., identificada con NIT 819.003.792-1, a través de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO LOPEZ, allega solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para el retiro de un banco de arena y sedimentos en la desembocadura al mar del Río Buritaca, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, vereda Buritaca, departamento del Magdalena. Expediente No. 4403.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0536 del 12 de Marzo de 2015, ordenándose la realización de la respectiva inspección y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que la mencionada providencia fue notificada por aviso a la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., el día 01 de Abril de 2015.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"... realizó un recorrido donde se observó un dique de arena de mas de 25 metros de ancho por 45 de largo en forma trapezoidal, que separa las aguas del río y del mar.

Estos depósitos de arena y sedimentos denominados barras de desembocaduras, se forman de manera natural al depositarse los sedimentos en las desembocaduras de los cuerpos de agua que van a dar al mar, por la acción combinada del lento fluir del cuerpo de agua, viento, las corrientes y el oleaje principalmente, se origina un deposito de sedimentos en el fondo en la arena entre el mar y el río, que resulta peligroso para la navegación.

En las épocas de invierno estas barras son arrastradas por el caudal de los ríos hacia el mar. Sin embargo, el bajo caudal del Río Buritaca en la actual época invernal no ha sido suficiente para arrastrar los depósitos de arena en la desembocadura, lo cual pone además en riesgo de inundación las partes bajas de la cuenca lugar donde se desarrollan actividades turísticas y agropecuarias. Debido al lento fluir del río en la parte baja sumado a los factores ambientales han ocasionado que el río corra paralelo a la playa de 50 metros hasta su desemboque al mar en la salida estrangulada por los sedimentos.

Esta situación fue planteada igualmente por los miembros de la junta de acción comunal de Cabañas de Buritaca quienes mediante acta de reunión del 06 de marzo de 2015, adjuntada al



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 1520
FECHA: 05 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA C.I. LA SAMARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL RETIRO DE ARENA Y SEDIMENTOS EN LA DESEMBOCADURA AL MAR DEL RÍO BURITACA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VEREDA BURITACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

expediente y ratificada en visita de campo, apoyan el retiro del sedimento para el control de inundaciones sin abrir la boca del río al mar, de tal manera que en caso de una subida repentina del nivel de agua del río Buritaca, esta puede fluir derecho hacia el mar sin mayores obstáculos. Igualmente que con la baja velocidad de las aguas estas ocasionan malos olores y aspectos desagradables, que pueden afectar la salud humana y animal."

Que es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., a través de su representante legal, de conformidad con lo en concepto técnico que antecede.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

1520 -
05 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA C.I. LA SAMARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL RETIRO DE ARENA Y SEDIMENTOS EN LA DESEMBOCADURA AL MAR DEL RÍO BURITACA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VEREDA BURITACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., identificada con NIT 819.003.792-1, a través de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ, para el retiro de un banco de arena y sedimentos en la desembocadura al mar del Río Buritaca, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, vereda Buritaca, departamento del Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., a través de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ, por el tiempo de ejecución de las obras de retiro de arena y sedimentos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esparcir la arena en los sitios aledaños de playa designados por la Junta de Acción Comunal de Cabañas de Buritaca.
2. Evitar profundizar o abrir la boca del río, dejando al menos medio metro de altura de la barra.
3. Se prohíbe hacer mantenimientos de maquinarias en la zona de playas o introducirlas a los cuerpos de agua.
4. Disponer adecuadamente los residuos generados en la actividad.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

1520 -
05 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA C.I. LA SAMARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL RETIRO DE ARENA Y SEDIMENTOS EN LA DESEMBOCADURA AL MAR DEL RÍO BURITACA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VEREDA BURITACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

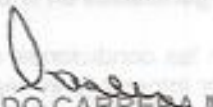
ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., a través de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sandra Taborda

Revisó: Sera Diazgranados

Aprobó: Alfredo Martínez 

Expediente: 4403

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1520

FECHA:

05 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA C.I. LA SAMARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA EL RETIRO DE ARENA Y SEDIMENTOS EN LA DESEMBOCADURA AL MAR DEL RÍO BURITACA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VEREDA BURITACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 02 JUN 2015 (2) días del mes junio del año dos mil Quince (2015), siendo las 11:30 M, se notifica personalmente al señor (a) Luis Fernando Lopez quien actúa en nombre y representación de C.I. La Samaria del contenido de la Resolución No. 1520 de fecha 05 junio 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

C. #10110924